Alcaldía de Medellín

202230053869
Señor(a)
FIDELINA HINCAPIE
C.C. 2930900000
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202250013085

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202250013085 del 2022-02-14 16:16:43.0

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 2 5 0 0 1 3 0 8 5 *

DE 14/02/2022

CONSECUTIVO INTERNO No. 7 DE 2022
RADICADO No. 226532 DEL 17 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se modifica una inscripción catastral oficiosamente"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual, "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los

mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial

La Subsecretaría de Catastro, de manera oficiosa, procederá a dejar sin vigencia la matricula inmobiliaria N° 289202, la cual figura ilocalizada, inscrita en la base de datos catastral de la siguiente manera:

Código de ubicación 051103010-100111 (ilocalizado)

Matricula	Dirección	Área lote	Derecho	Poseedora
289202	CR071 CL095	256 m^2	100%	HINCAPIE FIDELINA

Con el fin de verificar la información física del predio en mención, se remitió a la Unidad de Actualización, quienes emitieron el informe GT-1660 DEP con Mercurio N°202020063173 de septiembre 07 de 2020 e informe GT-2943 con Mercurio N°202120103829 de noviembre 08 de 2021 el cual indica lo siguiente:

De acuerdo a lo verificado en la base de datos catastral, se encontró que el Código de Ubicación Catastral del asunto figura ilocalizado en el Sistema de Información Geográfica (SIG)

Se realiza la consulta de la matrícula inmobiliaria objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- La propietaria no registra más predios inscritos a su nombre.
- La matrícula no refiere Escritura Pública.
- Por genealogía del predio, la matrícula inmobiliaria del asunto no presenta cambio de matrícula.
- En historia de mutaciones no registra número predial anterior.
- La dirección no indica un cruce y una placa.
- En estado de cuenta predial se registran cobros, pero la propietaria no viene realizando el pago.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- Por problemas tecnológicos en la plataforma, no fue posible realizar la consulta, se consulta pantallazo.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- La matrícula en estudio anteriormente figuraba en el código de ubicación catastral 05110300111, el cual actualmente no existe.
- En la consulta de números telefónicos, no se obtienen resultados.

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):

- Ingresando el número de matrícula inmobiliaria en el sistema, se encontró que los datos e información estipulada en la descripción de cabida y linderos no son suficientes para determinar la ubicación geográfica del predio.

Como consecuencia de todo lo anterior, se debe proceder a dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria No. 289202, acogidos en el Acta No.17 de 2009 de la Subsecretaría de Catastro, la cual establece que "las matrículas reales ilocalizadas que no fue posible su ubicación exacta o su determinación física se procederá a descargar dejándolo sin vigencia".

Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 829 de 2013 del IGAC, a pesar de su derogatoria por la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, son aplicables al presente caso, debido a que al respecto, la mencionada Resolución establece el siguiente régimen de transición normativa. "Artículo 71. Transición. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud".

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Dejar sin vigencia la matricula inmobiliaria N° 289202, inscrito en la base de datos catastral a nombre del HINCAPIE FIDELINA, con código de propietario N° 2930900000 a partir de enero 01 de 1990 (fecha de la inscripción catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2° Remitir a la Subsecretaría de Ingresos para su respectivo ajuste fiscal.

Artículo 3° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el señor Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.A la señora HINCAPIE FIDELINA, con documento No. 2930900000, en la dirección, SIND.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO





Elaboro: CRISTIAN CAMILO VARGAS VALENCIA

Reviso: LINA MARCELA GOMEZ ORTIZ

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

Alcaldía de Medellín



Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia